



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	SALA DE JUNTAS SAS
Demandado:	HOUNSOU INTERNATIONAL SAS, WILLINTON DEL TORO PALMA y GIOVANNI CASTRILLON VILLA
Radicado	05001-40-03-014-2019-00384-00
Asunto	REQUIERE y ACEPTA SUSTITUCIÓN
AUTO	0375

Visto el escrito allegado vía web por la parte ejecutante, informado la cesión DE DERECHOS LITIGIOSOS realizada entre este y CASTRIVILLA SAS, por el 100% de todos y cada uno, sin excepción alguna de los derechos litigiosos que le corresponden o puedan corresponderle en el presente asunto.

Procede el Despacho a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La cesión de derechos litigiosos, está consagrada en el art. 1969 del C. Civil, el cual señala que se "*cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente*". De acuerdo con esta disposición, se deduce que la cesión de derechos litigiosos constituye un acto jurídico en virtud del cual, el cedente transfiere un derecho aleatorio cuyo resultado depende del evento incierto de la litis, al cesionario, quien finalmente se responsabiliza de los efectos del fallo. En otras palabras, el cesionario cede total o parcialmente, la posición de sujeto de la relación jurídica procesal, y con ella, la posibilidad de ejercer las facultades y derechos que de ello se derivan.

El art. 68 del Código General del Proceso, por su parte, reconoce la referida figura procesal, y dispone que el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, le asiste la facultad de intervenir como litis consorte del anterior titular, o de sustituirlo, dando lugar a la llamada sucesión procesal, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Para que opere la figura de la sucesión procesal, en virtud de la cesión de los derechos litigiosos, ***se requiere la aceptación expresa del demandado***. En efecto la cesión del derecho litigioso solo puede desembocar en una sucesión procesal como se comunica al Juez tal circunstancia procesal y la parte demandada lo acepto expresamente.

En el presente caso, el escrito contentivo de la cesión de los derechos litigiosos que realiza la entidad SALA DE JUNTAS SAS, en su calidad de acreedor, le hace a la entidad CASTRIVILLA SAS, escrito que carece de la firma o aceptación por parte de los demandados HOUNSOU INTERNATIONAL SAS, WILLINTON DEL TORO PALMA y GIOVANNI CASTRILLON VILLA por tanto, no se infiere la aceptación de la negociación.

De conformidad con lo regulado en el artículo 68 inciso 3 del C.G.P, se le requiere al cedente o el cesionario, para que alleguen notificación o aceptación de la cesión que otrora fuera realizada a los ejecutados HOUNSOU INTERNATIONAL SAS, WILLINTON DEL TORO PALMA y GIOVANNI CASTRILLON VILLA.

Finalmente, el Juzgado dispondrá aceptar la sustitución al poder que hace el abogado JUAN PABLO MONTOYA ANGEE, en favor del abogado GERMAN DARÍO CORREA TABORDA para representar a la parte pasiva en la presente causa.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al cedente o el cesionario para que alleguen la notificación o aceptación realizada a los ejecutados HOUNSOU INTERNATIONAL SAS, WILLINTON DEL

TORO PALMA y GIOVANNI CASTRILLON VILLA., de la cesión de los derechos litigiosos involucrados dentro del proceso.

SEGUNDO: En caso de no allegarse la aceptación expresa o tácita de LOS EJECUTADOS, se aceptará la intervención del CASTRIVILLA SAS, como litisconsorte de SALA DE JUNTAS SAS, en los términos del inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso.

TERCERO: En aplicación al artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para seguir representando los intereses de la parte ejecutada al togado GERMAN DARIO CORREA TABORDA portador de la T.P. Nro. 262.107 del C.S. de la J., en los términos del poder concedido.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JAP

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfa1eb7603c6949b5b034f328a33cb2cfd80ebe1b516b931844fee8eb753840**

Documento generado en 02/05/2022 04:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>